



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00036-00

Socorro, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Subsanado en termino los defectos encontrados a la demanda, por auto del 13 de abril de 2023 y como ahora reúne los requisitos señalados en la ley, se admitirá la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la sucesión de **TIBERIO SUAREZ CESPEDES (QEPD)**, representado por sus herederas **LUZ STELLA NOSSA SILVA, MAYERLY TATIANA SUAREZ NOSSA Y JENNY JOHANA SUAREZ NOSSA**, en contra de:

- La **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVIGSAN CTA**, identificada con Nit. 890.210.914-7 y representada legalmente por el señor **HUGO IGNACIO ORTIZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.510.040, domicilio judicial en la calle 65 #24-38 Barrio la Victoria de la ciudad de Bucaramanga, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la sucesión de **TIBERIO SUAREZ CESPEDES (QEPD)**, representado por sus herederas **LUZ STELLA NOSSA SILVA, MAYERLY TATIANA SUAREZ NOSSA Y JENNY JOHANA SUAREZ NOSSA**, en contra de:

- La **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVIGSAN CTA**, identificada con Nit. 890.210.914-7 y representada legalmente



por el señor **HUGO IGNACIO ORTIZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.510.040, domicilio judicial en la calle 65 #24-38 Barrio la Victoria de la ciudad de Bucaramanga, o quien haga sus veces.

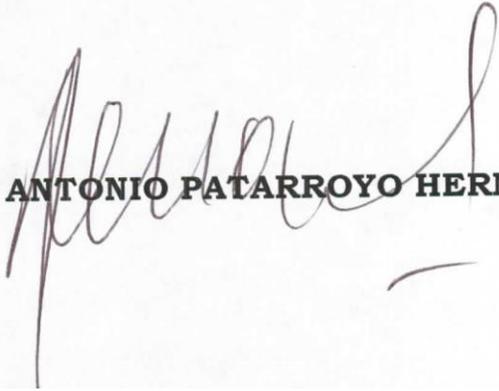
2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ